

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE ABRIL DE 1962

} Nº 14.612

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL.

Ley Nº 28 de 29 de enero de 1962, por la cual se modifica un artículo de una ley.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 68 de 23 de marzo de 1962, por el cual se nombra un delegado.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

###### *Departamento de Industrias*

Resuelto Nº 12 de 16 de enero de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Contrato Nº 9 de 12 de marzo de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Maurice Thomasin, en representación de la Empresa Frigoríficos de Chiriquí, S. A. (Chiriquí Freezers, Inc.)

Avisos y Edictos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 68  
(DE 23 DE MARZO DE 1962)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la XVIª Reunión del Consejo Intergubernamental para las Migraciones Europeas, y Delegado Observador a la Reunión del Comité Ejecutivo y al Subcomité de Coordinación de Transportes del CIME.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Director General del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, mediante nota de 16 de febrero del presente año, informa que por Resolución número 252 (XV) del Consejo del CIME convocó la 16ª Reunión del referido Consejo;

Que por medio de la misma nota el Director General del CIME invita al Gobierno Nacional para que se haga representar en dicho certamen donde se tratarán asuntos de verdadera importancia para las relaciones entre el CIME y los Estados Miembros; e invita igualmente a nuestro país para que envíe Observador a la Reunión del Comité Ejecutivo y al Subcomité de Coordinación de Transportes;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados Observadores o Representantes a Reuniones, Congresos, etc., en el extranjero,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el Licenciado Humberto Calamari G., Delegado Permanente de la República de Panamá ante la Oficina Europea de la Organización de las Naciones Unidas y la OIT, Delegado de Panamá a la XVIª Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, a partir del 9 de abril del presente año, y Delegado Observador a la Reunión del Comité Ejecutivo y a la Reunión del Subcomité de Coordinación y Transportes que tendrán lugar en esa misma ciudad del

## ASAMBLEA NACIONAL

### MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 28

(DE 29 DE ENERO DE 1962)

por la cual se modifica la Ley 23 de 1958.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo único: El Artículo 127 de la Ley 47 de 1946, reformado por el Artículo 41 de la Ley 12 de 1956 y por el Artículo 28 de la Ley 23 de 30 de enero de 1958, quedará así:

“Artículo 127. Todo miembro del personal docente, o administrativo del Ramo de Educación inclusive quienes presten servicios de portería, como los porteros, aseadores, mensajeros, etc., que haya sido nombrado o que posteriormente se nombre, de acuerdo con las disposiciones presentes a esta Ley, continuará prestando servicio durante todo el tiempo que dure su eficiencia y buena conducta y el término de su licencia cuando se trate de maestro o profesor.

Los empleados del Ramo de Educación no podrán ser trasladados a otra Escuela, o a otro lugar sino en concepto de recompensa, para lo cual debe dárseles previo aviso para que den a conocer al Ministerio su conformidad o disconformidad con el mismo, o en los casos previstos en el Parágrafo de este Artículo, o como sanción por falta cometida, de acuerdo con las disposiciones que en esta Ley se establezcan. Tampoco podrán ser removidos sino mediante el proceso establecido en esta Ley”.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-60 (Relleno de Barraza) Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-60 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446  
 Teléfono: 2-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES: \*  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO  
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

2 al 6 de abril y el 5 del mismo mes, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### AUTORIZASE UNA IMPORTACION

#### RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 12.—Panamá, 16 de enero de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.*

#### CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 15 de noviembre de 1961, el señor Angel Furlan, solicita autorización para importar 300 quintales de semillas de papas de variedad "Red Pontiac Dakota Chief" y 200 quintales de semilla de papa Kennebec";

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semilla, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias . . . . . Libre";

#### RESUELVE:

Autorizar al señor Angel Furlan, de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, para que importe 300 quintales de semilla de papas de variedad "Red Pontiac Dakota Chief" y 200 quintales de semilla de papa Kennebec";

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Jalme A. Jácome.

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 9**

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará "La Nación", por una parte, y por otra el señor Maurice Thomassin, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número E-8-18-917, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada "Frigoríficos de Chiriqui, S. A." (en Inglés, Chiriqui Freezers, Inc.) organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y cuyo domicilio está en esta ciudad, quien en adelante se denominará "La Empresa", han convenido en celebrar un contrato que se basa en la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, contenido en su Nota Nº 62-5 de 26 de enero de mil novecientos sesenta y dos y cuyas cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La Empresa se dedicará a la refrigeración o congelación, conservación, empaque de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de lo obtenido en la pesca de productos, subproductos y derivados.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, como mínimo, la suma de noventa y cinco mil balboas (B/. 95,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases o iguales por lo menos a los productos similares que actualmente se importan, a precios no mayores que los que actualmente obtienen en esta plaza los productos importados similares, y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación;

d) Comenzar su producción dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. Cuando el servicio de los técnicos extranjeros sea requerido en forma permanente en las instalaciones de la Empresa, ésta se obliga a entrenar dentro

de sus fábricas o en el extranjero a técnicos panameños en igual número a los extranjeros a su servicio, para el reemplazo de éstos en un término no mayor de dos (2) años;

g) No dedicarse a negocios de ventas al por menor;

h) Someter toda disputa, aun cuando la Empresa funcione con capital extranjero en todo o en parte, a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando para ello a toda reclamación diplomática;

i) Fomentar por todos los medios a su alcance y de acuerdo con las indicaciones que le haga la Nación, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el Gobierno Nacional sobre pesca en general, tanto en lo referente a camarones, como lo referente a otros peces y a épocas, lugares y zonas de pesca y a las disposiciones de Planificación Municipal;

j) Cooperar con la Nación, si ésta así lo desea en el servicio de vigilancia y resguardo nacional;

k) Abastecer a sus naves en la República de Panamá, de todo cuanto necesiten y pueda suministrar el comercio.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa el goce de las siguientes concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos que no se produzcan dentro del país; y también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa, mientras no se produzcan en Panamá. Con respecto al término "combustible" queda entendido que éste no incluye ni la gasolina ni el alcohol;

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país. No se importarán materias primas que se produzcan en el país ni sustitutos de las mismas. Estas circunstancias se demostrarán mediante dictamen técnico oficial. La materia prima que se importe vendrá al país sin ninguna transformación de manufactura en el extranjero;

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente;

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre el capital de la Empresa, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la renta, impuestos municipales, los de timbre, notariado, registro inmuebles, patentes comerciales e industriales y de turismo, las cuotas del Seguro Social,

y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación;

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, y sobre la reexportación de maquinarias o de equipos que no sean ya necesarios para la Empresa;

f) Elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares cuando la Empresa haya logrado abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos por la Empresa de que se trate, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo. La Empresa no participará en la operación comercial de distribuir y vender los artículos similares a los de su producción que importe el Estado a través de las entidades oficiales.

Cuarta: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento de las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras, previo cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que las leyes, tanto de carácter nacional como municipal señalen para tales efectos. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de la Empresa privilegio o monopolio en el uso de zonas o sitios aquí mencionados.

Quinta: La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso las exenciones a que tenga derecho. La Empresa podrá consultar previamente al Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Sexta: Ninguna maquinaria, equipo o material importado libre de impuesto, podrá ser vendido por la Empresa a otras personas en la República de Panamá dentro de los dos (2) años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas exencionadas.

Séptima: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados.

Octava: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se conceden a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que dedicará la Empresa, siempre y cuando que la Empresa asuma las mismas cargas y obligaciones de la nueva empresa.

Novena: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Décima: Si la Empresa faltare al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Ejecutivo declarará administrativamente que la Empresa ha perdido los privilegios y concesiones que le hayan otorgado de acuerdo con el presente contrato, salvo que la Empresa demostrare impedimento causado por fuerza mayor, en cuyo caso el Ejecutivo así lo declarará y le concederá prórroga igual a los términos en que la fuerza mayor dure o hubiere durado.

Undécima: En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones que contrae por el presente contrato, se aplicarán a la Empresa las sanciones que establezcan las leyes vigentes sobre esa materia al tiempo de la violación.

Duodécima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de novecientos cincuenta balboas (B. 950.00).

Se hace constar que se agregan timbres por valor de noventa y cinco balboas (B. 95.00).

Décima tercera: Este contrato tendrá una duración igual al plazo que resta para el vencimiento del contrato Nº 317 de 4 de octubre de 1951, suscrito entre la Nación y Alfred M. Collins, en nombre de la sociedad Cía. Mariscos de Panamá, S. A., que fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 11,866 de 27 de agosto de 1952 y que vence el 27 de agosto de 1977.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Por la Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Maurice Tomassin,  
Céd. Nº E-8-18-917.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de abril de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10) de la mañana (a. m.) del día diez y ocho (18) de mayo del año que cursa (1962), hora oficial de la Ciudad de Panamá, se recibirán propuestas en el Despacho del Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para el suministro de maquinarias para uso de la Lotería Nacional de Beneficencia, destinadas a la impresión de los Billetes del Sorteo Ordinario y tres Golpes.

Para ser consideradas las propuestas, éstas deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, con sujeción a las especificaciones respectivas y a las exigencias legales que regulan la materia. En el memorial de propuesta deberá adherirse un timbre del Soldado de la Independencia.

El pliego de especificaciones podrá obtenerse desde esta fecha en la Oficina Central de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la Ciudad Capital.

La Licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o por su Representante Oficial.

Panamá, 9 de abril de 1962.

SERGIO GONZALEZ RUIZ,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

(Tercera publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en dos sobres con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, hasta el día 8 de mayo de 1962, a las 9:00 a. m., por el suministro de Artículos Varios para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 29 de marzo de 1962.

Pedro A. Fonseca,  
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

### JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 69, Asiento 55.907 del Tomo 247 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Albatross Corporation".

Que al Folio 332, Asiento 94.926 del Tomo 434 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Los suscritos, quienes son todos los accionistas con derecho a voto de "Albatross Corporation", por el presente convienen en que la mencionada sociedad sea y por la presente queda disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 335 de marzo 5 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de marzo de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y treinta minutos del día de hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,  
Director General del Registro Público.

L. 85,081

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito Ad-hoc, de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Alfredo Basan contra César A. Terrientes, se ha fijado el día quin-

ce (15) de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se vendan en pública subasta las dos fincas pertenecientes al demandado, que se describen así:

"Finca Nº 10.477, inscrita al Folio 82, Asiento 3, del Tomo 325, de la Sección de Propiedad, que consiste en lote de terreno marcado Y-5, situado dentro de los siguientes linderos: Norte: el Lote Y-6; Sur: línea que prolonga la Ave. Quinta de San Francisco de la Caleta; Este: la línea que prolonga la Calle Octava de dicha población; y Oeste: la quebrada de los puercos. Medidas: Por el Norte: 92 metros; Sur: 82 metros; Este: 24 metros; y Oeste: 25 metros, o sea una superficie de 2.093 metros cuadrados".

"Finca Nº 10.472 inscrita al Folio 106, del Tomo 326, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno Y-6, situado en Las Sabanas de esta Ciudad de Panamá, el cual forma parte de la finca 7.574, inscrita al folio 204, del Tomo 246, de esta Sección. Linderos: Norte y Oeste: la quebrada de Los Puercos; y por el Sur: Lote Y-5, adjudicado al copartícipe José Antonio Paredes; y por el Este: la línea que prolonga la Calle Octava de San Francisco de la Caleta. Medidas: Norte y Oeste: 134 metros; Sur: 92 metros; y Oeste: 77 metros, lo cual da una superficie de 663 metros cuadrados con 22 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de siete mil setecientos noventa y cuatro balboas (B/. 7.794.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%), de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 22 de marzo de 1962.

El Secretario, Ad-hoc., en Funciones de Alguacil Ejecutor,

*Carlos A. Villarreal.*

L. 81.464  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que pueden tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Máximo Expedito Valdés y Juana Bautista Ramos (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: La señora Juana Bautista Ramos murió en accidente de tránsito, en esta Ciudad el día 5 de marzo del año en curso.

Segundo: La señora Juana Bautista Ramos y al mandante Máximo Expedito Valdés Olcese mantuvieron unión de hecho, como personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

Tercero: Esta unión de hecho no fue registrada antes de la defunción de la señora Ramos.

Cuarto: De esa unión no han nacido hijos.

Quinto: Máximo Expedito Valdés Olcese es hijo de Ricardo Valdés Ocaña, panameño, difunto e Italia Olcese Vda. de Valdés, panameña, mayor de edad, viuda, vecina de la calle 14 Oeste Nº T 1-37; los padres de la señora Ramos eran José Rosalío Ramos, panameño, difunto y Romualda Ortega Vda. de Ramos, panameña, mayor de edad, viuda, con residencia en La Chorrera.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

*Harry Márquez.*

L. 82.732  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de John V. Carter, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba descrita es la requerida por el artículo 1616 del Código Judicial en concordancia con el 1617 de la misma excerta legal, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de John V. Carter desde el día 19 de febrero del presente año (1962) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera universal de acuerdo con el testamento, Mary Patterson Carter;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que se crean con algún derecho a ello, y que se fijen y publiquen en un periódico de la localidad los edictos a que se refiere el artículo 1618 e concordancia con el 1901 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fds.) Raúl Gmo. López G. —Harry Márquez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy tres de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

*Harry Márquez.*

L. 81.821  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ana Teresa Rodríguez Osés, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el veintiocho de febrero próximo pasado, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa destinada a vivienda, construida a sus expensas en un lote de terreno Municipal de Arraján, Distrito de Arraján, Provincia de Panamá, que a continuación se describe:

"Finca Urbana Nº 3230A.—Casa estilo chalet, de naturaleza mixta, techo de zinc acanalado, porche con tejas, paredes de bloc-migón repelladas por dentro y por fuera, pisos de mosaicos, granito en el porche, azulejos en los servicios, bajo y cocina, cielo raso de madera y asbesto, ventanas con tela metálica y verjas. Linderos: Norte: colinda con el lote perteneciente a la señora Melchora Rodríguez; Sur: con la Carretera Nacional; Este: con el señor Carlos Rodríguez (a través de pared medianera); Oeste: con el lote perteneciente a la señora Edith Sarasqueta de Jordán. Dimensiones: 7.50 metros de ancho por 16.90, metros de largo, haciendo un total de 127.75 metros cuadrados. Es decir de Norte a Sur: o sea entre el lote perteneciente a la señora Melchora Rodríguez y la Carretera Nacional, hay 16.90 metros de largo. Y de Oeste a Este: o sea entre el lote perteneciente a la señora Edith Sarasqueta de Jordán y la pared medianera que colinda con el señor Carlos Rodríguez. Hay 7.50 metros".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1595, ordinal 2º del Código Judicial, se fija edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 81.728  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sandino Calderón, se ha dictado un auto cuya parte resolutive, dice: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.  
Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Sandino Calderón, desde el día 25 de junio de 1961, fecha de su defunción; 2) Que es su heredera sin perjuicios de terceros Andrea Zambrano de Calderón, en su condición de cónyuge superviviente; y

## ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tenga algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1611 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y publíquese.—(Fdos.) Anibal Pereira D.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación por una vez en la Gaceta Oficial para que pasados diez días de la última publicación del edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 26 de febrero de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 81,463  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Joaquín del Mar Reina, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas con dos mil cincuenta metros cuadrados (35 Hect. 2,050 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguiente linderos:

Norte: camino real de Loma Larga;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: Margarito Batillo y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

L. 81,652  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

Al Lic. Vicente Garibaldi Camacho para que, en su carácter de apoderado general de "Norwich Pharmaceutical Company de Panamá S. A.", se presente a este Juzgado dentro del término de ocho (8) días, contados desde la última publicación de este edicto, a recibir el traslado

de la demanda presentada por Ferdinand Ferro contra dicha compañía.

Se advierte al emplazado que si así no lo hiciera dentro del término indicado se correrá traslado de dicha demanda a la Inspectoría General de Trabajo como lo ordena el artículo 438 del Código Laboral.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos y se tiene copia de él a disposición de la parte interesada para su publicación.  
Panamá, 26 de marzo de 1962.

El Juez,

R. ALVARADO S.

El Secretario,

Lucas Bureca.

L. 81,639  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Primero del Circuito de Colón, al público en general,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Kenneth Griffith, se ha dictado auto de declaratoria de heredera, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.  
Vistos: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierta la sucesión intestada de Kenneth Griffith, desde el día 31 de enero de 1962, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicios de tercero su esposa sobreviviente, señora Marion Lucille Welch de Griffith;

Tercero: Que comparezcan todos los que se crean con algún derecho en la sucesión, a hacerlos valer; y ordena que se publiquen los edictos de que habla el art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—Por el Secretario, Oficial Mayor, Adelaida M. López.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de diez (10) días, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

Por el Secretario, la Oficial Mayor,

Adelaida M. López.

L. 81,753  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas de Darién al público,

## HACE SABER:

Que el señor Augusto Adrián, varón, mayor de edad, panameño por adopción, natural de Alemania, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-56058, ha solicitado a este Despacho Encargado de Ramo de Tierras Baldías, a título de pleno dominio por compra del terreno denominado "Punta Brava", ubicado en la Bahía de Piña, en el Corregimiento que lleva el mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas con cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados (35 Hect. con 4,750 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Tierras nacionales;

Oeste: Faja de terreno inadjudicable.

Para los efectos legales y en cumplimiento del artículo 196 del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere perjudicado lesionado con esta solicitud haga valer

sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término que señala la ley, en este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, en el Corregimiento de Puerto Piñas, y copia del mismo se entrega al interesado para que a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una vez por lo menos en una edición de la Gaceta Oficial.

La Palma, 9 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién,

ANTONIO ARIZA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Bolívar Cañizales M.*

L. 77,758

(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus Funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

#### HACE SABER:

Que los Sres. Vicente Gálvez, Tomás Gálvez, Sebastiana Gálvez y María Félix Gálvez, mayores de edad, panameños, naturales y vecinos de Río Grande, Distrito de Penonomé, agricultores y de oficios domésticos respectivamente, portadores de la cédula número 2-AV-32-874, ..... 2-AV-32-875 y 2-7-88, por medio de memorial dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, solicitan se les adjudique título de plena propiedad, por compra a la Nación, un lote de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, con una superficie de seis hectáreas (6 Hect.) dentro de los siguientes linderos: Norte: predio de Eustaquio Pérez y Manuel Gálvez; Sur: Cayetano Gálvez; Este: Camino del Caserío de Río Grande a las Fincas de Santa Elena y Los Bebederos; y Oeste: predio de Manuel Gálvez.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles (30), en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

El Gobernador de la Provincia de Coclé, en Funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

ELISEO ESPINOSA.

El Oficial de Tierras,

*Leovigildo González Z.*

L. 68.482

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 6

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

#### HACE SABER:

Que la señorita Felicísima Sanjur, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Palmas y cediada número 9-AV-40-649, ha solicitado a esta Administración la adjudicación definitiva a título de compra del globo de terreno denominado "La Pita", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie diez y siete hectáreas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados (17 Hect. 7.400 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Camino Real a San José y Terrenos Nacionales; y

Oeste: Camino a San José y Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto por el término legal de treinta días hábiles en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará a la interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del

público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

*J. A. Sanjur.*

L. 73,287

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

#### HACE SABER:

Que el Sr. Tulio Mong, panameño, mayor de edad, casado comerciante, vecino del Corregimiento de Jaqué, portador de la cédula de Identidad personal número 5-2-142, ha solicitado a este Despacho, a título de compra y en pleno dominio de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Jaqué, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de una superficie de nueve mil trescientos veinticinco metros cuadrados y setenta y nueve decimales (9.325 m<sup>2</sup>, y 79 de.), en el lugar conocido con el nombre de "Firme", el cual se encuentra aligerado de la manera siguiente:

Norte: tierras nacionales, (adyacentes a la pista de aterrizaje);

Sur: el Río Jaqué;

Este: tierras nacionales;

Oeste: tierras nacionales.

Para los efectos legales y en cumplimiento al artículo 196 del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, y en la Corregiduría de Jaqué, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, y una vez por lo menos en edición de la Gaceta Oficial.

La Palma, 9 de mayo de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién,

JULIO A. LORE.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Antonio Avizá Jr.*

L. 81,549

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 16

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

#### HACE SABER:

Que el Doctor Héctor Pinzón C., abogado en ejercicio y con poder especial para el efecto, ha solicitado de esta Administración se le adjudique definitivamente al señor Aurelio Romero, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús, a título de compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Barrito Nº 2", ubicado en el expresado Distrito de Río de Jesús, de una superficie de quince hectáreas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados (15 Hect. 7.400 m<sup>2</sup>.) y con los siguientes linderos:

Norte: Potrero de Ciriaco Romero;

Sur: Camino Real de El Marañón a Cerro Gordo;

Este: Terreno de Victoriano González; y

Oeste: Terreno de Pablo Romero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,  
J. A. Sanjurjo.

L. 73,345  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Rodolfo Gibbs, Geraldine Paris de Gibbs y a Alfonso Gibbs, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se les ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago de Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 14.641, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 390 del Tomo 390, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

*Elvira Cecilia Castellero.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A José Isabel González, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 13.290, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 286 del Tomo 370, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

ALESSIO CONTE.

La Secretaria,

*Elvira Cecilia Castellero.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Carmen Méndez y Carlota Isabel Ramírez Acosta, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en

mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 13.049, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 138 del Tomo 365, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

ALESSIO CONTE.

La Secretaria,

*Elvira Cecilia Castellero.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Rita Gómez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 79, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 264 del Tomo 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

ALESSIO CONTE.

La Secretaria,

*Elvira Cecilia Castellero.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A José Esquivel Jiménez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 21.333, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 14, del Tomo 515, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

ALESSIO CONTE.

La Secretaria,

*Elvira Cecilia Castellero.*

(Primera publicación)